

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 134-2019-OS/CD

Lima, 24 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del Decreto de Urgencia N° 032-2010, se creó el marco normativo para licitaciones de suministro, según los lineamientos que establezca el Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, mediante Resolución Ministerial 564-2010-MEM-DM, se estableció que los aspectos no contemplados o no especificados en estos lineamientos, se regirán por lo previsto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"). Sobre la base de dicha normativa, la empresa de distribución Electro Oriente S.A., ha suscrito contratos con la empresa de generación ElectroPerú S.A., como resultado del proceso de promoción de la inversión privada "Licitación Energía de Centrales Hidroeléctricas", llevado a cabo por Proinversión en el año 2011;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinergmin podrá autorizar la modificación de los contratos de suministro. En tal sentido, en el artículo 15.3 de la Norma: "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD y modificada mediante Resolución N° 184-2014-OS/CD, se establece que las modificaciones a los contratos que serán aprobadas por Osinergmin son únicamente las relacionadas con: i) los Plazos de Suministro, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía;

Que, lo señalado en el considerando precedente aplica a lo establecido en los contratos de suministros suscritos como resultado de los procesos de promoción de la inversión privada "Licitación Energía de Centrales Hidroeléctricas", llevado a cabo por Proinversión en el año 2011, en el sentido de que las modificaciones del contrato de suministro que las partes acordarán durante su vigencia, deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin, lo cual es concordante con lo estipulado en la Cláusula 24.2 del contrato de suministro;

Que, el 31 de mayo de 2018 la empresa generadora ElectroPerú S.A., mediante carta N° 315-2018-G, solicitó a Osinergmin la aprobación de una adenda al contrato de suministro de electricidad suscrito con la empresa distribuidora Electro Oriente S.A., consistente en la modificación de la potencia contratada, desde la fecha de aprobación del proyecto de adenda del presente año 2019 al 31 de diciembre de 2021, que resultó del proceso de licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizadas por Proinversión el año 2011;

Que, con Oficios N° 045-2018-GRT, N° 525-2018-GRT, N° 915-2018-GRT, N° 108-2019-GRT y N° 545-2019-GRT se realizaron diversas observaciones a la propuesta de modificación, entre ellas respecto a las cláusulas del proyecto de adenda, informe de sustento, cobertura de la demanda, consentimiento de las partes y de los posibles impactos económicos. En respuesta a dichas observaciones, ElectroPerú S.A. señaló que se atendieron las observaciones mediante las cartas N°635-2018-G, carta N° 731-2018-G, carta N° 0145-2019-G, y carta N° 0369-2019-G, solicitando que se continúe el trámite de evaluación y aprobación por parte del regulador;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 134-2019-OS/CD**

Que, de la evaluación de la solicitud se verificó que la misma se encuentra referida al incremento de la potencia contratada destinada para abastecer la demanda de su mercado regulado, que abarcaría desde la fecha de suscripción de la adenda hasta el 31 de diciembre de 2021, agregando potencia contratada variable, conforme a la aprobación que consta en el Oficio N°037-2019/GDC-FONAFE de FONAFE;

Que, la potencia contratada variable es aquella que el Generador se obliga a poner a disposición del Distribuidor, en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual y al mismo precio que la potencia contratada fija. Sin embargo, no es obligación del Distribuidor tomar la potencia contratada variable y por tanto tampoco de remunerarla, dado que ello, se encuentra sujeto a la necesidad del Distribuidor y sus incrementos de demanda, por lo tanto, el pago se encuentra en función al requerimiento efectivo del mismo;

Que, luego de evaluar los efectos del incremento de la potencia contratada con las estimaciones y variables disponibles, así como del consentimiento del FONAFE, en el Informe Técnico N° 356-2019-GRT se concluye que la modificación de la potencia contratada solicitada por las partes, no afecta la cobertura normal y continua de la demanda durante el periodo solicitado. Asimismo, se verifica que no se modifican los precios ni el plazo, aspectos susceptibles de aprobación previa, cumpliéndose de esa forma con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM;

Que, asimismo, se ha corroborado que la empresa Electro Oriente S.A. ha mostrado su conformidad respecto de las modificaciones contractuales solicitadas por la empresa generadora ElectroPerú S.A., es decir, las partes contractuales se encuentran de acuerdo con la modificación de sus contratos;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la normativa del proceso para la aprobación de la modificación contractual, y habiéndose verificado que la solicitud no vulnera el marco jurídico vigente, ni subsisten las observaciones de índole técnica vinculadas a la afectación del mercado, así como la no afectación al abastecimiento de suministro continuo de electricidad para los usuarios de electricidad, resulta procedente aprobar la modificación propuesta por las partes mencionadas;

Que, se ha emitido el [Informe Técnico N° 356-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 358-2019-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión y Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, con el cual se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en las normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 22-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Contrato de Suministro suscrito por la empresa distribuidora Electro Oriente S.A., con la empresa generadora ElectroPerú S.A., resultante del

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 134-2019-OS/CD**

proceso de licitación “Energía de Centrales Hidroeléctricas” realizadas por Proinversión el año 2011, contenida en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Adenda que se suscriba en virtud de las modificaciones aprobadas en el artículo 1°, se ciñan exclusivamente a lo consignado en la presente resolución, sin exceder sus alcances, y sean remitido por ElectroPerú S.A. dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción, sujetándose al modelo contenido en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con el Anexo, así como con el [Informe Técnico N° 356-2019-GRT](#) y [el Informe Legal N° 358-2019-GRT](#), en la página Web institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

**Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN**

ANEXO

Conste por el presente documento, la [] Adenda al Contrato de Suministro de Electricidad (en adelante, "Adenda") que celebran:

- De una parte, en su condición de Suministrador, **ELECTRICIDAD DEL PERÚ – ELECTROPERU S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100027705, con domicilio legal en Prolongación Av. Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Edwin Teodoro San Román Zubizarreta, identificado con DNI N° 23847719, facultado con poderes inscritos en el Asiento C000129 de la Partida N° 11009718 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante, "**EL GENERADOR**"; y,
- De otra parte, en su condición de Suministrado, **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente No. 2010379563, con domicilio legal en Av. Augusto Freyre 1168 – Central Térmica de Iquitos, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por su Gerente General Martin Enrique Salazar Rojas, identificado con DNI N° 1656671, facultado con poderes inscritos en el Asiento de la Partida No. 11000601 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "**LA DISTRIBUIDORA**".

Para efectos de la presente Adenda, todas las personas antes señaladas que suscriben el presente documento serán denominadas de forma individual como "Parte" y en forma conjunta como "Partes".

La presente Adenda se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha __ de ____ de ____, las Partes, suscribieron el Contrato de Suministro de Electricidad que en adelante se denominará **CONTRATO**.
- 1.2 Mediante Resolución N° 184-2014-OS/CD, publicada el 24 de setiembre de 2014, el Osinergmin aprobó modificaciones a la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" (Resolución N° 688-2008-OS/CD), estableciendo: i) qué cambios a los contratos de suministro de electricidad requieren de la aprobación de Osinergmin; y ii) la modificación de la cláusula de los precios del contrato, en lo referente a los peajes de transmisión y los otros cargos regulados.
- 1.3 Mediante Resolución N° _____-2019-OS/CD publicada el ____ de _____ de 2019, el OSINERGMIN aprobó la modificación al Contrato en lo relativo a las potencias contratadas desde la fecha de suscripción hasta diciembre 2021.
- 1.4 De conformidad con lo previsto en el numeral 24.2 del **CONTRATO**, adecuado en virtud de lo indicado en el numeral 1.3 precedente, las Partes celebran la presente Adenda.

SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Sobre la base de lo indicado en los numerales 1.3 y 1.4 de la cláusula primera presente documento, las Partes acuerdan sustituir el Cuadro del Anexo B del CONTRATO, por el cuadro siguiente.

**Anexo B
 Puntos de Suministro y Potencia Contratada**

Punto de Suministro	Barra de Entrega y Medición	Tensión de Operación (Valores referenciales)	Potencia (MW)							
			Años							
			2016 (1)	2017 (1)	2017 (2)	2018	2019	2019 (3)	2020	2021
S.E. Belaunde Terry 138 kV (4)	Belaunde Terry 138 kV (4)	138 kV	10	19	30	34	38	37 a 56	38 a 58	39 a 60
S.E. Cutervo 138 kV	Cutervo 138 kV	138 kV	11	11	0	0	0			
S.E. Cáclic 22,9 kV	Cáclic 22,9 kV	22,9 kV	0	0	0	0	0			

- (1) Vigente hasta antes del ingreso en operación comercial de la barra en 138 kV de la Subestación (S.E.) Moyobamba Nueva.
- (2) A partir del 26 de noviembre de 2017, fecha de ingreso en operación comercial de la barra en 138 kV de la S.E. Moyobamba Nueva.
- (3) Con vigencia luego de aprobación por Osinergmin y de haber suscrito debidamente la presente adenda.
- (4) El nombre inicial del Punto de Suministro "S.E. Moyobamba Nueva 138 kV" ha sido cambiado por el nombre definitivo "S.E. Belaunde Terry 138 kV".

TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

- 3.1 Las Partes acuerdan que la modificación aquí acordada entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente adenda.
- 3.2 Todas las demás estipulaciones del **CONTRATO** se mantienen inalterables en cuanto no hayan sido expresamente modificadas por la presente adenda.
- 3.3 Cualquier desavenencia que surgiera con relación a la interpretación o alcances del presente documento se resolverá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima Octava del **CONTRATO**.

Firmado, por los representantes de las Partes en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Lima a los ____ días del mes de _____ 2019.

por **EL GENERADOR**

por **LA DISTRIBUIDORA**